



003  
BOP 1064  
29-3-99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 04/99, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Balvina Ignacia MAGALLAN, a través de la cual denuncia que el Sr. Rodolfo BOY "... se encuentra usurpando el título y honores de los técnicos radiológicos, ya que el mismo se encuentra en este momento cumpliendo dicho cargo en el Hospital Regional de Río Grande y en un centro privado sin ningún título que lo habilite para dicho cargo ...".

Recepcionada la denuncia se remitió al Sr. Ministro de Salud y Acción Social la Nota F.E. N° 50/99 mediante la cual se solicitó un pormenorizado informe con relación a aquélla, la que fue respondida a través de la Nota N° 120/99 LETRA: S.S., encontrándome en condiciones de emitir la pertinente opinión respecto la cuestión planteada.

En primer lugar corresponde puntualizar que a fs. 4 la Sra. Subsecretaria de Salud expresa que a través de la copia de la constancia que adjunta "... queda de manifiesto que el agente BOY Luis Rodolfo, Categoría 10, Legajo 17.042.300, IDONEO en el área de Radiología no cobra título como Técnico ni ningún otro, del cual pueda hacer ostentación...".

Lo manifestado por la Sra. Subsecretaria de Salud y la constancia arrimada, me permite concluir en que no existen elementos de juicio que permitan afirmar que el agente Rodolfo BOY se encuentra "usurpando el título y honores de los técnicos radiólogos".

Sin perjuicio de ello, hay otro aspecto a analizar que es el referente a si efectivamente el agente Luis Rodolfo BOY se encuentra desempeñando tareas inherentes a los técnicos radiólogos, y en tal caso si ello es correcto.

Al respecto debo señalar que si bien en su Nota N° 116/99 LETRA: S.S. la Sra. Subsecretaria de Salud no lo afirma expresamente, de su lectura y fundamentalmente de la Nota N° 557/99 LETRA: H.R.R.G.D. suscripta por el Sr. Director Médico Asociado del Hospital Regional Río Grande surge que efectivamente el agente Luis Rodolfo BOY desarrolla "... tareas inherentes a un técnico radiólogo ..." (fs. 6).

En tal sentido se observa que luego de su designación en la Planta Permanente para desempeñarse como administrativo en la Dirección Sanitaria Zona N° 1 - Hospital Regional Río Grande (decreto territorial N° 3191/87), el 18 de abril de 1988 por Nota N° 403/88 Letra: S.S.P. el entonces

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Subsecretario de Salud Pública, le comunica al Sr. Director Zona Sanitaria 1 "... que el Agente categoría 10 P.A. y T. Rodolfo BOY, se encuentra autorizado por esta Subsecretaría de Salud Pública, para desempeñarse y cumplir funciones dentro del ámbito del Sector de R.X. de ese Hospital, - **como técnico.** - ..." (el destacado me pertenece; fs. 9).

Asimismo como consecuencia de ello, pocos días más tarde, el 17 de mayo de 1988, la Jefa de Personal del Hospital Regional Río Grande se dirige al Dr. Daniel LANGHI - Médico Radiólogo - "... a efectos de informarle que dado la Nota N° 403/88 Letra: S.S.P. el agente BOY, Luis a partir del día de la fecha pasará a cumplir un horario de 4,45 Hs. diarias, **por desempeñarse como Técnico Radiólogo...**" (el destacado me pertenece; fs. 10).

Sin perjuicio de puntualizar el evidente error tanto del Sr. Subsecretario de Salud Pública como de la Sra. Jefa de Personal en cuanto a que el agente BOY, Luis se desempeñaría como "Técnico" o "Técnico Radiólogo", pues a lo sumo lo que haría sería desempeñar las tareas o funciones inherentes a los mismos, reitero que todo indica que efectivamente el citado agente durante varios años ha cumplido dichas funciones o tareas, aún más, no sería el único sino que podría haber tres agentes más - Gerardo CASTELLO; Rubén MORATIEL y Angel CANO - que se encontrarían en similar situación (ver Nota N° 0597/98 de fecha 22/02/98 suscripta por el Sr. Director Médico Asociado del Hospital Regional Río Grande; fs. 11).

Sentado lo precedente corresponde seguidamente analizar si ello se ajusta a la normativa vigente.

El Sr. Director Médico Asociado del Hospital Regional Río Grande, al referirse a los casos de CASTELLO, MORATIEL y CANO luego de puntualizar su carácter de idóneos afirma que "... estos agentes se han capacitado en servicio en este Hospital, desde las fechas indicadas ..." (nota de fs. 11, la cual evidentemente por error ha sido fechada como del 22/02/98 cuando en realidad corresponde al presente año).

En cuanto al caso BOY, el citado funcionario en su Nota N° 557/99 LETRA: H.R.R.G.D. de fecha 18 de febrero de 1999 manifiesta que "... Esta Dirección entiende que dicho agente se ha capacitado en el servicio de este Hospital, ya que desde el 17/5/88 ha desarrollado tareas inherentes a técnico radiólogo ..." (fs. 6).

Complementando lo expresado precedentemente, en su Nota N° 116/99 LETRA: S.S. la Sra. Subsecretaría de Salud expresa: "... Me permito aclarar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

el TERMINO IDONEO para quienes se vienen desempeñando en actividades sin tener título habilitante para hacerlo, pero sí tiene aptitud para ejercerla, supervisados y capacitados por un profesional del área en cuestión..." (fs. 4), señalando asimismo que adjunta fotocopia de los artículos 83, 84, 85 y 86 del Capítulo IX - "De los auxiliares de radiología" - de la ley nacional N° 17.132 referida al Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración.

Teniendo en cuenta la explicación brindada con relación al término idóneo y al envío de la legislación antes indicada, todo haría presumir que de la lectura de esta última surgiría en forma clara la posibilidad de que idóneos realicen tareas inherentes a los técnicos radiólogos.

Sin embargo, la realidad indica todo lo contrario.

En efecto, tal como ya se ha expresado, el capítulo IX de la ley nacional N° 17132 - artículos 83 a 86 - es el que se refiere a los auxiliares de radiología.

En el mismo, luego de definir que se entiende como ejercicio auxiliar de radiología (art. 83), se establece que "... Podrán ejercer como auxiliares de radiología los que tengan título de técnicos en radiología, ayudantes de radiología y/o radiógrafos, acordes con lo dispuesto en el art. 44, en las condiciones que se reglamente ..." (art. 84).

Teniendo en cuenta la remisión al artículo 44, a los efectos de dilucidar la cuestión objeto de investigación deviene necesario transcribir el mismo.

Y este dice: "... Podrán ejercer las actividades a que se refiere el art. 42:

- a) Los que tengan título otorgado por universidad nacional o universidad privada y habilitado por el Estado Nacional.
- b) Los que tengan título otorgado por universidad extranjera y hayan revalidado en una universidad nacional.
- c) Los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras que hayan cumplidos los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a sus títulos.
- d) Los que posean título otorgado por escuelas reconocidas por la Secretaría de enseñanza que se imparte en las universidades que se reglamenten..."

En opinión del suscripto los 3 artículos transcritos son lo suficientemente claros y contundentes para concluir en que el agente Rodolfo BOY no se encuentra en condiciones de realizar tareas de auxiliar de radiología por no cumplir con los requisitos legales vigentes - al no poseer alguno de los títulos indicados en el artículo 44 -, cuestión que deberá ser regularizada en forma inmediata, no sólo en el ámbito del Hospital Regional de Río Grande, de ser cierta la afirmación de la denunciante de que el mismo desarrolla tareas inherentes a técnico radiólogo en un Centro privado.

Asimismo es importante señalar que dicha conducta también deberá seguirse en todos aquellos casos en que existan situaciones similares.

Habiendo emitido la opinión pertinente, sólo resta dictar el acto administrativo pertinente, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y Acción Social y a la denunciante; como así también ponerse en conocimiento de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria de ambas ciudades a los fines que corresponda de acuerdo a sus competencias.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 003 /99.-**

**Ushuaia, 10 MAR 1999**

  
DR. VIRGILIO A. MARTÍNEZ DE SUREDA  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur